



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR UNA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el procedimiento de elaboración de un reglamento, al proyecto del mismo se debe acompañar un informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma que se pretende aprobar.

Andalucía se sitúa entre las Comunidades Autónomas con mayor actividad relacionada con la industria cinematográfica y audiovisual. Por este motivo, es necesario llevar a cabo diferentes actuaciones con el objetivo de impulsar la modernización de este sector cultural en un momento en el que la implantación de las nuevas tecnologías digitales, el desarrollo de la sociedad en red y los nuevos hábitos culturales, ofrecen nuevas oportunidades de crecimiento de este sector y lo convierten en estratégico en el desarrollo cultural y económico de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye, en su artículo 68, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, determina que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. En su apartado segundo, establece que:

«En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:

a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental. (...)

d) La investigación, fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.»

Junto a lo anterior, el artículo 6.2.a) y c) del decreto citado, estipula que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, sin perjuicio de las competencias asignadas a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de promoción e innovación cultural, industrias culturales, fomento de la lectura, creación literaria, promoción del libro y museos. Concretamente, le corresponden las competencias relacionadas con el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes visuales, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos, así como, la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de dichas competencias.

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

Por todo ello, en los últimos años esta Consejería, con el objetivo de fomentar y promocionar el sector audiovisual en Andalucía, ha aprobado, entre otras, la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, y la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía.

No obstante, las convocatorias del procedimiento de concesión de las subvenciones anteriores han puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras para adecuar los requisitos y demás exigencias previstas en las bases a las características especiales de los proyectos audiovisuales que se presentan así como al funcionamiento dinámico de la industria cinematográfica y audiovisual. Asimismo, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, resulta primordial avanzar en el proceso de simplificación y de reducción de cargas administrativas en el procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de obligaciones innecesarias.

Asimismo, significar que las presentes bases reguladoras se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2020-2022 aprobado por Orden de 17 de julio de 2020, en concreto en las Líneas de Subvención 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9. Dicho Plan es el instrumento a través del cual se dan a conocer, para los próximos tres años, los objetivos y efectos que se pretenden con la política de fomento de la Junta de Andalucía en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática, sus costes, fuentes de financiación y el método de evaluación y seguimiento, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia en la gestión de gasto público, supeditación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, coordinación entre las Administraciones Públicas y evitación de efectos distorsionadores en el mercado. Concretamente, a esta Secretaría General de Innovación Cultural y Museos le compete, entre otras líneas estratégicas de actuación, desarrollar la industria cultural potenciando sectores preferentes, fomentar y difundir la industria cinematográfica y la producción audiovisual y apoyar a las industrias creativas en materia de cinematografía y artes visuales.

Por otra parte, la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, aborda por vez primera el establecimiento de un marco jurídico regulador de la actividad cinematográfica y de la producción audiovisual desarrollada en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de fortalecerla e impulsar su desarrollo. Así, en su título III se establecen las medidas de fomento de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual, poniendo al servicio de las empresas del sector medidas de diversa naturaleza con la finalidad de favorecer su desarrollo y la creación de empleo.

A mayor concreción, el artículo 36.1 de la citada Ley establece que la Consejería competente en materia de cultura, en el marco de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual prevista en su artículo 11, articulará los recursos económicos y medios técnicos y materiales disponibles con la finalidad de desarrollar las medidas para el fomento de la industria cinematográfica y la producción audiovisual previstas en dicha Ley. De esta forma, el artículo 38.1 de la Ley establece la posibilidad de conceder ayudas destinadas a la creación, el desarrollo y la producción de obras audiovisuales, y, en el caso de las obras cinematográficas, el apartado 3 del citado artículo dispone que las correspondientes bases reguladoras podrán prever subvenciones solo para las obras de nuevos realizadores, las de animación y los documentales.

Las presentes bases reguladoras se adaptan a lo dispuesto en la citada Ley, promoviendo medidas de fomento a la producción de determinadas obras audiovisuales, mediante una más eficiente asignación de recursos,

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



que desempeñan un papel importante en la configuración de la identidad y cultura andaluza.

NORMATIVA AFECTADA Y JUSTIFICACIÓN DEL RANGO

La presente orden se enmarca en el ejercicio de la actividad de fomento en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, desarrollando los objetivos y requisitos del otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo. Asimismo, se tiene en cuenta, la competencia exclusiva en la regulación de los procedimientos administrativos derivados de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, establecida como exclusiva de la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1.º del Estatuto de Autonomía.

Por simplificación normativa se ha optado por establecer de forma conjunta las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la producción de Proyectos de largometrajes y de documentales, anteriormente reguladas por separado en las órdenes arriba citadas. En concreto, se contemplan las siguientes líneas de subvenciones: producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras, la producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para televisión y la producción de Proyectos de documentales en Andalucía.

Estas bases reguladoras no se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dada la exigencia de aportar documentos junto a la solicitud, que viene determinada por diferentes factores como la necesidad de que las personas que integran la Comisión de Evaluación dispongan del guión de la obra audiovisual a efectos de poder valorar criterios como la calidad y valor artístico, cultural y técnico del mismo. De igual manera, la exigencia de aportar documentos como el presupuesto o el plan de financiación, así como documentación acreditativa de los mismos, como pueden ser, otras ayudas o subvenciones obtenidas para la misma actividad, contratos o cartas de compromiso acreditativos de las inversiones privadas, los documentos que incorporen los compromisos con los importes de las capitalizaciones que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que las personas o entidades productoras del documental para el que se solicita la ayuda hayan suscrito algún contrato de trabajo, permiten conocer los detalles de dichos acuerdos, contratos y compromisos a efectos de poder valorar adecuadamente criterios como la adecuación del presupuesto al proyecto.

Por otra parte, las ayudas objeto de las presentes bases reguladoras son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Entre las novedades del procedimiento se encuentra la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones, simplificando la documentación a presentar. Asimismo, se establece la posibilidad de solicitar dos subvenciones por línea, pudiendo el solicitante resultar beneficiario de las dos subvenciones presentadas. Igualmente se admite el cambio de persona o entidad beneficiaria de la subvención únicamente, en aquellos supuestos en los que la entidad beneficiaria pase a integrarse en una Agrupación de Interés Económico siempre que se incorpore a la producción con anterioridad a la finalización del rodaje y cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, procediendo en este caso la modificación de la

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



resolución de concesión.

Respecto a los gastos subvencionables, se admite la compensación de los mismos entre los distintos epígrafes del presupuesto con los límites fijados en la presente orden. Por otra parte, se aumenta el porcentaje de actividad subvencionada que podrá ser objeto de subcontratación.

En cuanto a las novedades relativas a los criterios de valoración, se ha redefinido el criterio relativo al valor cultural, aplicándose un sistema objetivo para establecer una relación entre la puntuación que se otorgue y el número de subcriterios que cumpla el proyecto. Se incorporan como nuevos criterios: la coproducción internacional, la incorporación de estrategias de sostenibilidad del medio ambiente, la contratación laboral de personas con discapacidad y la previsión de creación de empleo. En empresas con una antigüedad menor a ocho años se valorará la trayectoria y solvencia de la persona que realice las tareas de producción ejecutiva. Igualmente, se valorará a los solicitantes que presenten estrategias que potencien la compatibilidad de la industria del audiovisual con el desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Asimismo, tal y como se indica en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de las presentes bases reguladoras. Sin embargo, no se recogen entre los criterios de valoración el relativo a la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, así como la valoración de los empleos estables creados, dada la singularidad de la naturaleza de los proyectos objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios, así como la dificultad de la acreditación de su cumplimiento.

Por otro lado, en el supuesto de modificaciones del presupuesto aceptado que no supongan una reducción superior al treinta por ciento del mismo, se mantendrá la cuantía de la subvención concedida. Por su parte, modificaciones superiores al citado porcentaje determinarán, de forma automática, el reintegro íntegro de la subvención obtenida.

Significar también que se amplía el plazo máximo para realizar la actividad, pasando de veinticuatro a treinta y seis meses, facilitando con ello la adaptación a las necesidades que vayan surgiendo durante el proceso de producción de la obra audiovisual.

Con referencia a la tramitación de estas subvenciones se atribuye de forma íntegra a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2017, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicha entidad se encuentra adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero. La concesión de estas subvenciones se ajustará al tenor del artículo 115.1 del Decreto 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía Andalucía y al Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que establece en su artículo 3.2, que corresponde a la Agencia en materia de subvenciones, *“la inspección, la comprobación de la realización de la actividad, y del cumplimiento de la finalidad para la que se hubiera concedido la subvención, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de reintegro que, en su caso, procedan”*. Por su parte, en su artículo 7.1.b), atribuye a la misma la facultad de *“convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones...”*. Asimismo, corresponden a la Agencia, entre otras disciplinas y con arreglo a lo

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



dispuesto en el artículo 6.2.a) del mencionado decreto las funciones de “investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de la.....cinematografía y las artes audiovisuales...”

En relación con la documentación exigida así como la forma en la que debe presentarse, se ha pretendido adoptar una solución similar a la seguida en las subvenciones convocadas por otras Administraciones Públicas, puesto que, dado el carácter de compatible de las ayudas, los mismos proyectos suelen concurrir a diferentes convocatorias de subvenciones. De esta manera, se pretende que la documentación que las personas o entidades interesadas deban presentar a las diferentes convocatorias a las que concurren sea similar, para de esta forma facilitar a las personas solicitantes la participación en los diferentes procedimientos de concesión de subvenciones.

Por otra parte, el volumen de información que resulta necesario examinar para valorar las solicitudes de subvención, tales como, guiones, presupuestos, planes de financiación, etc, determina que las personas que forman parte de la Comisión de Evaluación necesiten de un plazo razonable para el estudio de los proyectos, por lo que se hace necesario que el plazo para la resolución del procedimiento y publicación de la misma sea de seis meses.

AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD

La normativa que resulta de aplicación es el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de este informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del citado Decreto, es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Su artículo 2 establece que el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, se expresa en los siguientes términos:

“1. Cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

2. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación”.

Al respecto, este Centro Directivo estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		29/11/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

Fdo.: Mar Sánchez Estrella

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJA2X9PLCNKCPK8ZECE8HECA8P5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			